

03/03/2020

1998-2020 209

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

JF 4F

41359 2MAR'20 PM12:54

JUEZ

DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho

Referencia 11001400305520030018600

De MARÍA LEONOR ÁLVAREZ VS PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

Asunto: NULIDAD CARENCIA INTEGRAL DE PODER.

RICARDO CIFUENTES SALAMANCA identificado en la forma como aparece al frente de mi respectiva firma, actuando en calidad del poder a mi conferido, me permito respetuosamente mediante el presente escrito proponer la nulidad de que trata el artículo 133 del Código General del Proceso en su numeral 4, Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder bajo los siguientes.

Hechos

- 1. El señor RICARDO ÁLVAREZ recibió poder en el año 2001 , mediante la escritura pública número 549 del 28 febrero de 2001 en la notaria cincuenta y cuatro por parte de la aquí demandante para que , representara sus intereses en el cobro de las letras de cambio objeto de esta Litis .
- 2. El señor RICARDO ÁLVAREZ otorgo poder especial al abogado EDGAR ALARCÓN GÓMEZ en el año 2003 para que iniciara este proceso y ejecutara las dos letras de cambio.
- 3. en el año 2010 en día 20 de octubre a folio 54 del cuaderno principal , el señor RICARDO ÁLVAREZ otorgo PODER ESPECIAL al abogado HECTOR MORENO LOPEZ , pues según manifiesta en el documento obrante a folio 54 el abogado EDGAR ALARCÓN GÓMEZ había abandonado el proceso, a folio 55 del cuaderno principal del presente proceso , el juzgado 55 civil municipal de Bogotá reconoce personería al abogado HÉCTOR MORENO LÓPEZ como apoderado de la parte actora.
- 4. En El año 2012 el señor Ricardo Álvarez falleció anexo a este documento consulta realizada a la Registraduría Nacional del Estado Civil. Dejando sin efecto el poder otorgado mediante la escritura pública número 549 del 28 febrero de 2001 en la notaria cincuenta y cuatro por parte de la aquí demandante, al tenor de lo previsto en el numeral quinto del artículo 2189 del

código civil que enumera las Causales de terminación del mandato :

5. "POR LA MUERTE DEL MANDANTE O DEL MANDATARIO..."

Fundamentos de derecho

Código General del Proceso
"Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

4. CUANDO ES INDEBIDA LA REPRESENTACIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES, O CUANDO QUIEN ACTÚA COMO SU APODERADO JUDICIAL CARECE ÍNTEGRAMENTE DE PODER.

..."

Artículo 76. C.G.P. Terminación del poder

"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado..."

Artículo 2189. Código Civil Causales de terminación

El mandato termina

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido.
2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.
3. Por la revocación del mandante.
4. Por la renuncia del mandatario.
5. POR LA MUERTE DEL MANDANTE O DEL MANDATARIO.
6. Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro.
7. Por la interdicción del uno o del otro.

PRUEBAS

Anexo al presente documento certificado de la Registraduría nacional en donde se determina que la cedula del señor **RICARDO ÁLVAREZ** fue cancelado en el año 2012.

SOLICITUD

Solicito la nulidad de todo lo actuado por el señor **EDGAR ALARCÓN GÓMEZ** a partir del día 1 de noviembre de 2010 fecha en la que el juzgado cincuenta y cinco civil municipal de Bogotá reconoció personería al abogado **HÉCTOR MORENO LÓPEZ** tal como está probado a folios 54 y 55 del cuaderno principal en donde el señor **Ricardo Álvarez** otorgó poder y el juzgado reconoce personería y por cuanto su mandante falleció en el año 2012 y dejó sin efecto el poder otorgado **mediante la escritura** pública número 549 del 28 febrero de 2001 en la notaria cincuenta y cuatro de representación de la señora María Leonor Álvarez aquí demandante.

Atentamente,


RICARDO CIFUENTES SALAMANCA

CC19371653

T.P.32656C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial de Poder Público
Oficina de Elección Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 MAR 2020

Al despacho de Señora Jueza: _____
Observaciones: _____
Elija, Secretaría: _____

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL****EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	3.071.644
Fecha de Expedición:	20 DE DICIEMBRE DE 1965
Lugar de Expedición:	LA MESA - CUNDINAMARCA
A nombre de:	RICARDO ALVAREZ
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	3234
Fecha Resolución:	15/05/2012

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 01 de Abril de 2020

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 2 de marzo de 2020

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 20.215.666
Fecha de Expedición: 05 DE DICIEMBRE DE 1961
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: MARIA LEONOR ALVAREZ
Estado: VIGENTE



**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 01 de Abril de 2020

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 2 de marzo de 2020

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2003 00186 00

Vista la solicitud que antecede, se evidencia que aun, cuando si se desanotó el auto de fecha 11 de junio de 2020 (fl. 221) en el Sistema Siglo XXI, que ordenó correr traslado de un incidente de nulidad, dicha providencia no fue cargada al micro sitio de la página de notificaciones de la Rama Judicial (Estados electrónicos), como tampoco se le corrió traslado por parte de la Secretaria, como consecuencia de lo anterior, el despacho dispone,

Córrase traslado de la solicitud de nulidad (fl. 209 a 212) planteada por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda con la apertura de un cuaderno contentivo de trámite incidental.

De otro lado por Secretaría, expídanse las copias requeridas por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 ibídem, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría, donde se le informara el valor de las mismas.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 146 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,